

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dijere de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO CIVIL

(Continuación) (1)

CAPÍTULO IV

De la prueba de las obligaciones

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1214. Incumbe la prueba de las obligaciones al que reclama su cumplimiento, y la de su extinción al que la opone.

Art. 1215. Las pruebas pueden hacerse: por instrumentos, por confesión, por inspección personal del Juez, por peritos, por testigos y por presunciones.

Sección primera

De los documentos públicos

Art. 1216. Son documentos públicos los autorizados por un Notario ó empleado público competente con las solemnidades requeridas por la ley.

Art. 1217. Los documentos en que intervenga Notario público se registrarán por la legislación Notarial.

Art. 1218. Los documentos públicos hacen plena prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste.

También constituirán plena prueba contra los contratantes y sus causahabientes, en cuanto á las declaraciones que en ellos hubieren hecho los primeros.

Art. 1219. Las escrituras hechas para desvirtuar otra escritura anterior entre los mismos interesados, sólo producirán efecto contra terceros cuando el contenido de aquéllas hubiese sido anotado en el registro público competente ó al margen de

la escritura matriz y del traslado ó copia en cuya virtud hubiera procedido el tercero.

Art. 1220. Las copias de los documentos públicos de que exista matriz ó protocolo, impugnadas por aquellos á quienes perjudiquen, sólo tendrán fuerza probatoria cuando hayan sido debidamente cotejadas.

Si resultare alguna variante entre la matriz y la copia, se estará al contenido de la primera.

Art. 1221. Cuando hayan desaparecido la escritura matriz, el protocolo, ó los expedientes originales, harán fe:

1.º Las primeras copias, sacadas en el funcionario público que las autorizara.

2.º Las copias ulteriores, libradas por mandato judicial con citación de los interesados.

3.º Las que, sin mandato judicial, se hubiesen sacado en presencia de los interesados y con su conformidad.

A falta de las copias mencionadas harán fe cualesquiera otras que tengan la antigüedad de treinta ó más años, siempre que hubiesen sido tomadas del original por el funcionario que lo autorizó ú otro encargado de su custodia.

Las copias de menor antigüedad, ó que estuvieren autorizadas por funcionario público en quien no concurren las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, sólo servirán como un principio de prueba por escrito.

La fuerza probatoria de las copias de copia será apreciada por los Tribunales según las circunstancias.

Art. 1222. La inscripción, en cualquier registro público, de un documento que haya desaparecido, será apreciada según las reglas de los dos últimos párrafos del artículo precedente.

Art. 1223. La escritura defectuosa, por incompetencia del Notario ó por otra falta en la forma, tendrá el concepto de documento privado, si estuviese firmada por los otorgantes.

Art. 1224. Las escrituras de reconocimiento de un acto ó contrato nada prueban contra el documento en que estos hubiesen sino consignados, si por exceso ú omisión se apartaren de él, á menos que conste expresamente la novación del primero.

De los documentos privados

Art. 1225. El documento privado, re-

conocido legalmente, tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que le hubieren suscrito y sus causahabientes.

Art. 1226. Aquel, á quien se oponga en juicio una obligación por escrito que aparezca firmada por él, está obligado á declarar si la firma es ó no suya.

Los herederos ó causahabientes del obligado podrán limitarse á declarar si saben que es ó no de su causante la firma de la obligación.

La resistencia sin justa causa, á prestar la declaración mencionada en los párrafos anteriores podrá ser estimada por los Tribunales como una confesión de la autenticidad del documento.

Art. 1227. La fecha de un documento privado no se contará respecto de terceros sino desde el día en que hubiese sido incorporado ó inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que le firmaron, desde el día en que se entregase á un funcionario público por razón de su oficio.

Art. 1228. Los asientos, registros y papeles privados únicamente hacen fe contra el que los ha escrito en todo aquello que conste con claridad; pero el que quiera aprovecharse de ellos habrá de aceptarlos en la parte que le perjudiquen.

Art. 1229. La nota escrita ó firmada por el acreedor á continuación, al margen ó al dorso de una escritura que obre en su poder, hace fe en todo lo que sea favorable al deudor.

Lo mismo se entenderá de la nota escrita ó firmada por el acreedor al dorso, al margen ó á continuación del duplicado de un documento ó recibo que se halle en poder del deudor.

En ambos casos, el deudor que quiera aprovecharse de lo que le favorezca, tendrá que pasar por lo que le perjudique.

Art. 1230. Los documentos privados hechos para alterar lo pactado en escritura pública, no producen efecto contra tercero.

Sección segunda

De la confesión

Art. 1231. La confesión puede hacerse judicial ó extrajudicialmente.

En uno y otro caso, será condición indispensable, para la validez de la confesión, que recaiga sobre hechos personales del confesante, y que éste tenga capacidad legal para hacerla.

Art. 1232. La confesión hace plena prueba contra su autor.

Se exceptúa el caso en que por ella pueda eludirse el cumplimiento de las leyes.

Art. 1233. La confesión no puede dividirse contra el que la hace, salvo cuando se refiera á hechos diferentes, ó cuando una parte de la confesión esté probada por otros medios, ó cuando en algún extremo sea contraria á la naturaleza ó á las leyes.

Art. 1234. La confesión sólo pierde su eficacia probando que al hacerla se incurrió en error de hecho.

Art. 1235. La confesión judicial sólo puede hacerse ante Juez competente, bajo juramento y hallándose personado en autos aquél á quien ha de aprovechar.

Art. 1236. Cuando se solicite la confesión judicial bajo juramento decisorio, la parte á quien se pida podrá referir el juramento á la contraria, y, si ésta se negare á prestarlo, se la tendrá por confesante.

Art. 1237. No puede pedirse juramento decisorio sobre hechos punibles ni sobre cuestiones acerca de las cuales las partes no puedan transigir.

Art. 1238. La confesión prestada bajo juramento decisorio, ya sea referido, sólo constituye prueba á favor ó en contra de las partes que á él se sometieron y de sus herederos ó causahabientes.

No se admitirá prueba sobre la falsedad de dicho juramento.

Art. 1239. La confesión extrajudicial se considera como un hecho sujeto á la apreciación de los Tribunales según las reglas establecidas sobre la prueba.

Sección tercera

De la inspección personal del Juez

Art. 1240. La prueba de inspección personal del Juez sólo será eficaz en cuanto claramente permita al Tribunal apreciar por las exterioridades de la cosa inspeccionada el hecho que trate de averiguar.

Art. 1241. La inspección practicada por un Juez podrá ser apreciada en la sentencia que otro dicte, siempre que el primero hubiera consignado con perfecta claridad en la diligencia los detalles y circunstancias de la cosa inspeccionada.

Sección cuarta

De la prueba de peritos

Art. 1242. Sólo se podrá utilizar este medio de prueba cuando para apreciar los

(1) Véase el BOLETIN del día 17 del actual.

hechos sean necesarios ó convenientes conocimientos científicos, artísticos ó prácticos.

Art. 1243. El valor de esta prueba y la forma en que haya de practicarse, son objeto de las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que Mr. Henri Gautier, vecino de París, ha presentado en este Gobierno de provincia el 10 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Culebra*, sita en el llamado terreno de D. Eulogio Elvira, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por todos rumbos con terreno de la propiedad de D. Eulogio Elvira, y situados por la parte S. frente al Cerro de Cabeza Aguda.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma: se tomará por punto de partida uno situado á cinco metros de una excavación, que existe lindante con la izquierda del camino de la Espernada y Pardo, yendo de Colmenarejo á dichos puntos, y de aquí á 200 metros en la dirección N., se pondrá la primera estaca; desde ésta al E. se medirán 100 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta al S. se medirán 500 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta al O. se medirán 200 metros, colocándose la cuarta estaca; desde ésta al N. se medirán 500 metros y se pondrá la quinta estaca; y desde ésta, á 100 metros en dirección E., se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que Mr. Henri Gautier, vecino de París, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de seis pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *Jules*, sita en el punto llamado Cerro del Alcornoque, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda por Saliente con terrenos de D. Félix López; Mediodía con id. de Jacinta Elvira y por los demás rumbos con terreno de Carmen Martín.

Designa las seis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará por punto de partida un punto á cinco metros al Norte de una calicata en forma de pozo, en el cerro llamado del Alcornoque; y desde este punto en dirección N. se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al

O. se medirán 120 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta en dirección S. á los 300 metros se colocará la tercera estaca; desde ésta al E. se medirán 200 metros colocándose la cuarta estaca; desde ésta, con rumbo al N., se medirán 300 metros y se colocará la quinta estaca; y desde ésta á los 80 metros en dirección O. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las seis hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que Mr. Henri Gautier, vecino de París, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 10 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de ocho pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Sevillana*, sita en el punto llamado Cerro del Conjuero, término municipal de Colmenarejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á todos rumbos con un terreno de la propiedad de la viuda de Galo y viuda de Cosme.

Designa las ocho pertenencias que solicita en esta forma: se tomará por punto de partida un punto situado á cinco metros de una calicata ó excavación que existe en el cerro titulado del Conjuero, y desde este punto á 100 metros en dirección S. se pondrá la primera estaca; desde ésta al E. se medirán 100 metros y se fijará la segunda estaca; desde ésta al N. se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta al O. se medirán 200 metros colocándose la cuarta estaca; desde ésta al S. se medirán 400 metros y se pondrá la quinta estaca, y de ésta á 100 metros en la dirección E. se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Colmenarejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 20 de Diciembre de 1888.—Alberto Aguilera.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Briones.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fer-

nández Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—García Aramburo.—García Gordo.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Monedero.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—Martín Corral (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Peláez dijo que la Diputación había experimentado una irreparable pérdida con la muerte del señor García Gaballero, y pidió constase en el acta el sentimiento con que la Corporación se ha enterado de tal suceso.

El Sr. Presilla manifestó que la Comisión de Beneficencia se había ocupado en el asunto y había expresado su sentimiento por la pérdida de un funcionario tan distinguido, tan probo, tan recto y tan intachable como el Sr. García Caballero; y propuso que, como es costumbre en casos tales, la Diputación costeara los gastos del entierro.

El Sr. Fernández Argente propuso á su vez que se nombrase una Comisión de Diputados que fuese á expresar el sentimiento de la Corporación á la familia del finado.

Ambos acuerdos fueron adoptados por unanimidad, autorizándose á la Presidencia para designar la Comisión indicada por el Sr. Fernández Argente, siendo nombrados para este fin los Sres. Presilla, Martín Corral y Pulido.

También se acordó, por indicación de la Presidencia, que los gastos del entierro sean satisfechos con cargo á Imprevistos.

Acto continuo el Sr. Briones pidió nota de lo que ha costado el coche de gala que se custodia en el Hospicio, y de lo que cuesta su conservación.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dos dictámenes de la Comisión de Hacienda que quedaron sobre la mesa en la sesión anterior, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Declarar de abono al manicomio de San Baudilio de Llobregat la cantidad de 3.603.73 pesetas, importe de las estancias devengadas por dementes durante el mes de Octubre último.

Declarar de abono á los manicomios de Ciempozuelos la cantidad de 10.612.50 pesetas, importe de las estancias causadas por dementes durante el mes de Octubre último.

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo se desestime la proposición del Ayuntamiento de Bustarviejo pidiendo se construya la carretera de Madrid á Irún, ó sea una sección de la que ocupa el núm. 14 del plan general de carreteras provinciales.

Seguidamente se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Yáñez y Aramburo, pidiendo se amplíe hasta el número 14 el estudio de las carreteras del plan aprobado por Real decreto de 13 de Febrero de 1885.

El Sr. Briones declaró que la Comisión admitía la enmienda ó adición, por más que más bien era una nueva proposición la moción presentada por el Sr. Yáñez.

Puesto á discusión el dictamen con la adición, el Sr. Cortina la impugnó, defendiéndole el Sr. Yáñez y fué retirado por la Comisión.

Terminada la orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se le-

vantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima varios dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Hacienda.

Sesión de 16 de Noviembre de 1888

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Marqués de Sardoal, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo si los 18 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Briones.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—Font.—García Aramburo.—García Lomas.—García Marchante.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pulido.—Rosa.—Sevillano.—Martín Corral (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para la de hoy.

Sesión de 17 de Noviembre de 1888

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Fernández Soler.—Font.—Gálvez.—García Aramburo.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Monedero.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Pulido.—Rosa.—Yáñez.—Martín Corral (Secretario).—Molina y Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas correspondientes á las sesiones de los días 15 y 16 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Aprobar la permuta hecha por los señores Diputados D. Ricardo Fernández, Pérez de Soto y D. Manuel Martínez Aedo, de los cargos de Vocales de las Comisiones de Gobernación y Fomento que respectivamente desempeñaban.

Poner á disposición de los Sres. Diputados las invitaciones recibidas en Secretaría para la distribución de premios á los alumnos de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Dar las gracias al Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid por haber remitido invitaciones para la función religiosa que dicha Asociación celebra en la Catedral.

Seguidamente el Sr. Gálvez Holguin dijo que, en una visita hecha al Hospicio en el día 7 del actual, había observado que los niños carecían del necesario abrigo; y habiendo pedido explicaciones sobre esto á las Hermanas de la Caridad, contestaron que había bastantes ropas de invierno en el almacén y que además los niños llevaban abrigo interior. En vista de esto preguntó qué criterio había para proporcionar á los acogidos el necesario abrigo, y si el reglamento de aquel Asilo se cumplía en todas sus partes.

El Sr. Presidente dijo que esta última pregunta era de las que la Presidencia debe contestar en nombre de la Diputación; que los reglamentos se cumplen en todo lo posible; pues si alguna de sus disposiciones no es aplicada, esto sucede por lo mismo que no se da cumplimiento á ciertas leyes cuando requieren un gasto para el cual no hay crédito en presupuesto; y que ciertas preguntas, como alguna de las hechas por el Sr. Diputado, estarían mejor formuladas desde las columnas de un periódico de oposición.

El Sr. Fernández Argente, Visitador del Hospicio, manifestó que el Sr. Gálvez Holguín había oído ya del Director del Establecimiento las explicaciones necesarias; que hace dos ó tres días los señores Martínez Escolar, García Gordo y el que hablaba habían estado en el Hospicio y visto á los acogidos todos con los trajes de invierno, lo que demostraba que si unos días antes algunos no los tenían, se estaban acabando de confeccionar, pues en otro caso no hubiera habido tiempo material para confeccionarlos; que el ligero retraso habido en este servicio, había dependido la falta de tela para forros y de los trámites necesarios para la adquisición, y que á pesar de todo y del relativo retraso con que se había efectuado la subasta de telas, todos los acogidos del Hospicio tienen ya sus trajes de invierno, lo cual prueba que la Diputación atiende á su cuidado.

El Sr. Presidente, previa lectura del artículo 81 del reglamento, preguntó al Sr. Gálvez si se encontraba satisfecho con la contestación del Sr. Fernández Argente.

El Sr. Gálvez le contestó negativamente y que tampoco le había satisfecho la contestación de la Presidencia.

El Sr. Presidente dijo que, si no le había satisfecho la contestación del señor Visitador, podía el Sr. Gálvez formular una proposición que la Mesa juzgaría y sería discutida si era reglamentaria, después de la orden del día ó en la sesión inmediata, y que la Mesa había cumplido un deber contestando á la denuncia formulada por S. S., habiéndose podido evitar esto, si el Sr. Gálvez, como es costumbre entre compañeros, hubiera preguntado privadamente lo que deseaba saber.

Acto seguido el Sr. Peláez Vera preguntó en qué estado se encontraban los trabajos, ó presuntos trabajos de formación de un plan de repoblación forestal de Madrid, trabajos para los cuales se viene subvencionando hace algunos años con 4.000 pesetas anuales á cierto funcionario.

El Sr. Presidente dijo que se pondría en conocimiento de la Comisión de Fomento la pregunta del Sr. Peláez.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con los mismos se acordó lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Autorizar á los Directores del Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y Hospital provincial, para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, dispongan por administración el esterado de las dependencias de los respectivos Establecimientos.

Aprobar la subasta celebrada para el suministro de cok á los Establecimientos

de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á D. Mariano García Ramirez, al precio de 6'30 pesetas cada quintal métrico.

Disponer se esté á lo acordado por la Comisión provincial en 27 de Agosto último, acerca de una petición de D. Juan García, para que se le abonase á 1'15 pesetas litro, el aceite suministrado desde el día en que terminó su contrato hasta el en que se subastó este suministro.

Designar al Procurador de la Beneficencia D. Luis Lumbreras para llevar á cabo el acuerdo de la Comisión provincial de 21 de Septiembre último, sobre reformatión de efectos del taller de Electricista del Hospicio, y comunicar esta resolución al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados para que nombre al que se halle en turno con el mismo objeto.

Disponer la traslación á esta provincia del presunto demente Antonio Martín Cerrucero, que existe en el Hospital provincial de Logroño, corriendo á cargo de aquella Diputación los gastos del traslado deduciéndolos de las 6.209'73 pesetas que adeuda por estancias de dementes de su provincia, todo sin perjuicio de acordar el pago de dicha cantidad.

Disponer que la demente Clementa Fernández Rey sea entregada á D. Gabriel Sande y Paz, haciéndole las prevenciones establecidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1883.

Dejar sobre la mesa los dictámenes referentes á una denuncia del Párroco de Mondéjar; á una reclamación de la Diputación de Alicante acerca de un demente; de la traslación al manicomio de Ciempozuelo de una demente y del ingreso á observación de otros varios.

Comisión de Hacienda

Manifiestar á Blasa Nieto, acogida que fué del Hospicio, que antes de declarar de abono la dote que reclama, es preciso poner en claro la diferencia que aparece entre los apellidos de la persona con quien dice haber contraído matrimonio, y los que aparecen en la certificación del Juzgado municipal.

Aprobar en un todo las cinco conclusiones propuestas en el dictamen de la Comisión de Hacienda, del que se dió cuenta en sesión de 14 del corriente y constan en el acta de la misma, acerca de la revisión de expedientes de alienados que sostiene la provincia; designar al Señor Presidente de la Comisión de Beneficencia, ó á uno de los Vocales de la misma que sea médico, y á un empleado de la Sección de Beneficencia para que verifiquen dicha revisión é identificación de personas, si la creyeran conveniente, á fin de que pasado un mes esta provincia deje de abonar las estancias que no le correspondan, poniendo los dementes á disposición de sus provincias por medio del Sr. Gobernador; y autorizar á la Presidencia para que designe las personas que hayan de encargarse de este servicio, satisfaciéndose los gastos con cargo al capítulo VIII del presupuesto vigente.

Terminada la orden del día, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima los expedientes sobre la mesa.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Diciembre de 1888

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yáñez y Carballés.—Lorenzo M. Corral.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia, con devolución de la instancia del interesado, que el mozo Gumersindo Arribas García, núm. 2 del alistamiento de Villamanrique para el reemplazo de 1886, alegó ser hijo de viuda y hermano de soldado, y fué declarado recluta en depósito por el Ayuntamiento; pero sometido el expediente al fallo de esta Comisión provincial, y reclamada certificación de existencia en filas de Natalio Arribas García, hermano del mozo, resultó que se hallaba en reserva activa y de conformidad con la Real orden de 9 de Enero del citado año, la Comisión revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró al mozo soldado sorteable.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, á fin de que instruya el expediente justificativo de la excepción alegada por el mozo Modesto Valdés Vela, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1887, y fallado que sea, le remita á esta Comisión para la resolución que proceda.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la sanción del presupuesto de gastos é ingresos del partido de Chinchón para 1888 á 89, porque no contiene extralimitación legal alguna que corregir.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Suspender en su empleo, á propuesta del Sr. Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, á los Practicantes supernumerarios D. Juan B. Montoya, D. Marcelino Fuertes y D. Justo de Benito.

Dar las gracias en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el donativo de 400 pesetas que el Sr. Gobernador se ha servido destinar á razón de 100 pesetas para cada uno, al Hospital provincial, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, en la distribución de la cantidad donada por S. M. F. la Reina de Portugal á varios Establecimientos de Beneficencia.

Acceder á la instancia de D. Laureano Lorca, en solicitud de que le sea entregada su sobrina Encarnación Santander, acogida en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Reclamar justificación de que los dementes José Sánchez Oliver y Trinidad Pérez, acogidos en el Instituto Frenopático de Corts de Sarriá, son naturales de esta provincia, para en su vista resolver respecto al abono de estancias que reclama la Diputación provincial de Barcelona.

Desestimar la instancia de D. Valentín del Río, en solicitud de que ingrese nuevamente á observación como demente su hija Luisa del Río, por ser necesario

para el nuevo ingreso la instrucción del expediente judicial que exige el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Disponer en virtud de auto del Señor Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, la reclusión definitiva del demente Angel Martín López.

Dar orden para el ingreso á observación en el Hospital provincial de los presuntos dementes Felipe Fernández Dorado y Francisca Fernández Gemillán.

Aprobar las cuentas de productos y gastos en el ejercicio de 1887 á 88, de la memoria fundada por D. Juan de Vega Paredes, cuyo patronato corre á cargo de la Congregación de San Eloy de artifices plateros, y disponer el ingreso de las 236 pesetas 31 céntimos que resultan de saldo á favor del Hospital provincial.

Dar orden para el ingreso interino en el Hospicio del niño Alejo Marín Cebrián, de siete años de edad, previniéndose que en el preciso término de dos meses se forme el expediente necesario para acordarlo que proceda respecto al ingreso definitivo.

Conceder tres meses de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Juan Boccherini y Abenza, Practicante del Hospital provincial, entendiéndose un mes con sueldo, 15 días con la mitad del sueldo y 45 días sin sueldo alguno.

Desestimar la instancia de Marcos González y Fernández, viudo y de 64 años de edad, que solicita ser admitido en el Hospicio.

Se dió cuenta del dictamen proponiendo la construcción de dos bancos para la portería del Hospital provincial, pintado de éstos y otros seis que ya existen, y pintado también del coche en que se conducen los cadáveres; y la Comisión acordó declarar no urgente el asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se dió cuenta de una instancia de los Practicantes destinados al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, solicitando se les conceda una gratificación con motivo de las próximas Pascuas de Navidad; y la Comisión acordó declarar no urgente el asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se dió cuenta de la instancia de los porteros de estas oficinas José Castillejos, y Fernando Gaspar, que solicitan se les abonen los servicios que prestan como ordenanzas auxiliares; y la Comisión acordó declarar no urgente el asunto y que se dé cuenta en su día á la Diputación provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentin García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Berzosa

Para que el Ayuntamiento y Junta peccional de este pueblo puedan formar el apéndice al amillaramiento de riqueza contributiva para el próximo año económico, los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido altas ó bajas en sus riquezas las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo á lo que determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1883, en los días que faltan del corriente mes.

Berzosa 18 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, López Suárez.

Ciempozuelos

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial lleve á efecto lo dispuesto por el reglamento de 1885, relativo á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa para el próximo año económico de 1889 á 90, todos los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza en el actual, deberán solicitar sus altas y bajas con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Antes del 1.º de Febrero próximo presentarán relaciones duplicadas en papel de oficio en la Secretaría del Ayuntamiento que presido, ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, expresando en ellas las variaciones que intenten; bien entendido que deberán ser las que procedan de adquisición y no produzcan diferencia de capital imponible, acompañando á ellas los títulos de propiedad y cartas de pago en que conste haber satisfecho al Estado sus derechos.

2.º Las variaciones que alteren la riqueza imponible se presentarán en igual forma, las que serán remitidas con informe del Ayuntamiento, antes del día 20 de Enero á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia por ser la única competente para decretar lo que proceda.

3.º Las relaciones referentes á alteraciones por riqueza pecuaria son independientes de las de rústica y urbana, no produciendo baja más que por ejercicios cerrados, á excepción de las que procedan de casos fortuitos, las cuales se presentarán en cualquier época del año.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los contribuyentes interesados, á quienes se advierte no se admitirán relaciones que carezcan de alguna de las disposiciones insertas ó se presenten transcurridos los plazos fijados.

Ciempozuelos 12 de Diciembre 1888.—El Alcalde, Ignacio Sedeño.

Los Santos de la Humosa

No habiendo merecido la aprobación superior la subasta de pastos del monte Robledal y dehesa Rivera de esta villa, que tuvo lugar el 28 de Noviembre último, en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en comunicación del 19 del que cursa, el Ayuntamiento que presido en providencia de esta día, ha acordado celebrar nuevo remate, que tendrá lugar en la sala de sesiones públicas de la Casa Consistorial el día 30 de los corrientes y hora de diez á doce de la mañana, bajo las mismas condiciones, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público.

Los Santos de la Humosa 22 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Gismero.

Real Sitio de El Pardo

Desde el día 11 de Noviembre último se hallaba desmandada una vaca brava, de cuatro á cinco años de edad, pelo negro, bragada, sin hierro y con la punta de cola blanca, en estos Reales Bosques, la cual fué muerta á tiros por los guardas en el cuartel de Torreparada el día 3 del mes actual.

Ignorándose quien fuere su dueño se procedió á la venta de la carne de la referida res, cuyo producto, deducidos los gastos ocasionados, se halla depositada en esta Alcaldía á disposición de la persona á que se considere con derecho.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para los efectos indicados.

Real Sitio de El Pardo á 26 de Diciembre de 1888.—El Alcalde, Santiago Rojo.

Talamanca

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1889 á 1890 y cumplimentar en todas sus partes lo dispuesto en el reglamento de la contribución de 30 de Septiembre de 1885, los contribuyentes que tengan alteraciones en su riqueza de alta ó baja de fincas motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por reunión ó división de fincas ó por otro motivo, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y antes del día 1.º del próximo mes de Febrero, relaciones por duplicado, suficientemente detalladas y con el sello móvil de 10 céntimos, acompañadas las que se refieran á traslaciones de fincas del correspondiente documento suscrito que lo justifique.

También se hace presente que las variaciones que los contribuyentes soliciten en sus partidas de amillaramiento y que alteren la riqueza imponible, hoy señalada á cualquiera finca, así como á sus ganados, caen fuera de la competencia de este Ayuntamiento y Junta pericial, debiendo solicitarlas del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia por conducto de este Ayuntamiento, que en unión de la Junta pericial ha de informar, acompañando á la solicitud todos los documentos justificativos de los fundamentos en que apoyen su petición y haciéndolo antes del día 31 de los corrientes para que puedan ser comprendidas en el apéndice del año indicado de 1889 á 90.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos El Molar, El Vellón, Valdetorres, Valdepiélagos y Torrelaguna, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Talamanca 14 Diciembre de 1888.—El Alcalde, Agapito Martín y Pelayo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****SUR**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se cita en forma de remate, por medio de la presente, á los herederos y causahabientes de D. Fernando Pardo y Lafuente, cuyos nombres y paradero se ignoran, con la ejecución despachada contra los mismos, á instancia de D. José de Aspezuza y Urrutia, por sí y como marido de Doña Juliana García Sancho y D. León Fernández de la Cuadra, sobre pago de 50.000 pesetas, procedentes de dos escrituras de préstamos con hipoteca de la casa núm. 18 de la calle del Aguila, intereses legales y costas, á fin de que dentro de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*, comparezcan á oponerse á la ejecución, si les conviene, personándose en forma; y se les hace saber que se ha practicado el embargo de la casa hipotecada y sus productos, sin el previo requerimiento de pago, por la indicada razón de ignorarse su paradero.

Madrid 27 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Fermín Sacristán.—El Escribano, P. H. de Marcos, Vicente García. 32

ANUNCIOS**Compañía de Tranvías de Madrid á Arganda por Vallecas**

Balance general en 31 de Diciembre de 1886

ACTIVO		Pesetas.
<i>Primer establecimiento</i>		
1.º—Aportación por los fundadores de la Compañía...	1.400.000	
2.º—Gastos de terminación en terrenos, obras, material, etc.....	613.356 77	
3.º—Modificación de la vía y del material móvil.....	3.338 93	
		2.016.895 70
<i>Valores diversos</i>		
Fianza.....	6.448 25	
Obligaciones en cartera.....	862.400	
Deudores varios.....	81.410	
Efectivo en caja.....	21.781 40	
		972.036 63
<i>Obligaciones anuladas</i>		
Amortizadas de las en cartera.....	70.600	
		3.059.532 35
PASIVO		
<i>Capital social</i>		
3.000 acciones de 500 pesetas.....	1.500.000	
<i>Obligaciones</i>		
De las emitidas.....	1.414.000	
Amortizadas.....	86.000	
		1.500.000
<i>Acreedores varios</i>		
Cupones de obligaciones no presentadas.....	13.317	
Obligaciones amortizadas no presentadas.....	2.400	
Varios en cuenta.....	43.813 35	
		59.532 35
		3.059.532 35

El Contable, Cartier.—V.º B.º—Dos Administradores, Georges Polack.—Pedro F. del Rincón.

Balance general en 31 de Diciembre de 1887

ACTIVO		Pesetas.
<i>Primer establecimiento</i>		
1.º—Aportación por los fundadores de la Compañía..	1.400.000	
2.º—Gastos de terminación en terrenos, obras, material, etc.....	724.646 92	
3.º—Modificación de la vía y del material móvil y adiciones.....	122.838 97	
		2.247.503 89
<i>Valores diversos</i>		
Fianza.....	6.448 25	
Obligaciones en cartera.....	736.100	
Deudores varios.....	65.156	
Efectivo en caja.....	5.311 49	
Efectos á cobrar y pagos á regularizar.....	934 75	
		814.147 49
<i>Obligaciones anuladas</i>		
Las amortizadas (946) de las en cartera.....	94.600	
Diferencia entre los gastos y los ingresos durante el periodo de explotación provisional (30 de Septiembre al 31 de Diciembre).....	2.714 23	
		3.158.967 61
PASIVO		
<i>Capital social</i>		
3.000 acciones de 500 pesetas.....	1.500.000	
<i>Obligaciones</i>		
De las emitidas (13.818).....	1.381.800	
Amortizadas (1.182).....	118.200	
		1.500.000
<i>Acreedores varios</i>		
Cupones de obligaciones no presentadas.....	31.479	
Obligaciones amortizadas no presentadas.....	8.600	
Varios en cuenta.....	46.488 61	
Depósitos en fianza (cobradores).....	400	
Cobros á regularizar, á satisfacer con obligaciones...	71.000	
Efectos á pagar.....	1.000	
		158.967 61
		3.158.967 61

El Contable, Cartier.—V.º B.º—Dos Administradores, Georges Polack.—Pedro F. del Rincón.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Diciembre de 1887.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Presidente del Senado á D. José de la Concha.—Día 1.º, núm. 287.

Idem nombrando Vicepresidentes del mismo á D. Tomás María Mosquera, D. Francisco de Paula Pavía, D. Cristóbal Colón de la Cerda y D. Gaspar Núñez de Arce.—Idem, id.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo la dimisión á D. Adolfo Merelles, Subsecretario del Ministerio.—Día 5, núm. 290.

Idem autorizando la subasta de 17 vagones-correos.—Día 9, núm. 294.

Real orden circular sobre presupuestos y contabilidad provincial.—Día 12, número 296.

Idem declarando inadmisibles la demanda presentada por varias Archicofradías sobre clausura de sus cementerios.—Día 14, núm. 298.

Real decreto nombrando Vocal del Consejo del Monte de Piedad á D. José Fernández Lascoiti.—Día 17, núm. 301.

Idem nombrando Inspector de Seguridad á D. Manuel González.—Día 21, número 304.

Real orden declarando de utilidad pública las aguas minero-medicinales de Calabor.—Día 22, núm. 305.

Idem circular referente al déficit en los presupuestos municipales.—Día 23, número 306.

Idem dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Baleares.—Día 30, núm. 312.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Teniente Fiscal del Tribunal Supremo á D. Joaquín González de la Peña.—Día 1.º, número 287.

Idem nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Fernando García Briz.—Idem, id.

Idem nombrando Presidente de la Audiencia de lo criminal de Madrid á D. Daniel Rodríguez.—Día 5, núm. 290.

Real orden sobre distribución y clasificación de Establecimientos penales.—Día 21, núm. 304.

Idem encargando al Subsecretario el despacho de los asuntos de la Dirección de Establecimientos penales.—Día 27, número 309.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo la clase de uniforme que han de usar los funcionarios de la Inspección administrativa de Ferrocarriles.—Día 3, núm. 289.

Real decreto y reglamento del Cuerpo de Archiveros, bibliotecarios y anticuarios.—Días 6 y 7, números 291 y 292.

Idem id. concediendo derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.—Día 8, núm. 293.

Idem disponiendo que el Presidente de la Asociación de ganaderos forme parte del Consejo de Agricultura.—Día 8, número 293.

Real orden sobre remisión de datos estadísticos.—Día 9, núm. 294.

Idem disponiendo que en los Tribunales de examen para Escuelas normales, no formen parte individuos de la misma familia.—Día 12, núm. 296.

Exposición y Real decreto denominando á Granjas escuelas experimentales á los establecimientos de propaganda agrícola.—Día 19, núm. 302.

Real orden referente á concesión de matrículas de honor.—Idem, id.

Exposición y Real decreto creando 20 laboratorios vinícolas.—Día 21, núm. 304.

Real decreto agregando el archivo del Ministerio de Fomento á la Dirección de Instrucción pública.—Idem, id.

Exposición y Real decreto convocando anualmente un concurso de obreros agrícolas.—Idem, id.

Real orden referente al uso de medallas de los profesores normales.—Idem, idem.

Idem referente á enseñanza de asignaturas de la Facultad de Medicina.—Día 22, núm. 305.

Real decreto admitiendo la dimisión á D. Julián Calleja, Director general de Instrucción pública, y nombrando para sustituirle á D. Emilio Nieto.—Día 23, número 306.

Idem admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Instrucción pública á D. Francisco Alfonso Rubio, y nombrando en su sustitución á D. Juan F. Riaño.—Día 24, núm. 307.

Real decreto y Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.—Días 26, 27 y 28, números 308, 309 y 310.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Gobernador del Banco Hipotecario á D. Pio Gullón.—Días 13 y 17, números 297 y 301.

Anunciando concurso público para la presentación de proyectos de alumbrado eléctrico en el teatro Real.—Día 14, número 298.

Real orden y reglamento para los sorteos de lotería por el sistema de irradiación.—Día 20, núm. 303.

Exposición y Real decreto prorrogando por un mes los plazos señalados en los artículos 3.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 11 de Agosto último.—Día 21, número 304.

Real orden é Instrucción para el cumplimiento del Real decreto estableciendo libranzas especiales con destino al pago de suscripciones de periódicos.—Día 23, número 306.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que el Teniente general D. Tomás García Cervino cese en el cargo de Director general de la Guardia civil.—Día 27, núm. 309.

Ministerio de Estado.

Convenio comercial entre España y Bélgica.—Día 1.º, núm. 287.

Real decreto elevando al rango de Embajada la representación diplomática de España en las Cortes de Berlín, Londres, Roma y Viena.—Día 30, núm. 312.

Gobierno civil.

Lista de las anotaciones de alta y baja llevadas á efecto en el Censo electoral vigente para Diputados á Cortes en el distrito de Madrid.—Día 1.º, núm. 287 (suplemento).

Observaciones sobre el trazado de carretera entre Perales de Tajuña y Campo Real.—Idem, id.

Relación de los propietarios interesados en la expropiación de la carretera de Lozoyuela á Rascafría.—Día 2, número 288.

Anunciando el ingreso en caja de los mozos del reemplazo de este año.—Día 5, número 290.

Sobre comprobación de pesas y medidas.—Día 10, núm. 295.

Referente á empadronamiento general.—Idem, id.

Venta de efectos extraviados depositados en los almacenes del ferrocarril del Norte.—Idem, id.

Referente á Censo de población.—Día 12, núm. 296.

Extravío de un baul.—Día 14, número 298.

Precio medio de los artículos de consumo en Noviembre último.—Día 15, número 299.

Circular á los Alcaldes para la observancia de la de 1.º de Abril sobre obras dramáticas.—Idem id.

Referente á una mina en el término de Chozas de la Sierra.—Día 16, número 300.

Sustitución de tarjetas de los individuos del Cuerpo de Vigilancia.—Día 21, número 304.

Distribución del donativo de 2.500 pesetas entre los Establecimientos de Beneficencia.—Día 22, núm. 305.

Instrucciones referentes á los trabajos del Censo de población.—Día 23, número 305.

Robo de caballerías.—Día 26, número 308.

Circular recordando la formación de listas de Compromisarios para Senadores.—Día 30, núm. 312.

Diputación provincial.

Dando gracias por los donativos hechos al Hospital provincial durante el mes de Octubre último.—Día 1.º, número 287.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos al Ejército en Noviembre último.—Idem, id.

Sesión de 4 de Noviembre último.—Día 3, núm. 289.

Balace de operaciones en Noviembre último.—Día 5, núm. 290.

Sesión de 5 de Noviembre de 1887.—Día 10, núm. 295.

Idem de 11, 12, 14, 15 y 16 de id.—Día 12, núm. 296.

Subasta de 6.034 kilogramos de judías.—Día 15, núm. 299.

Idem de lienzos, telas y mantas.—Idem, id.

Idem de 4.276 quintales métricos de patatas.—Idem, id.

Idem de 994.000 kilogramos de pan para los Establecimientos.—Día 16, número 300.

Sesión de 17 y 18 de Noviembre de 1887.—Día 19, núm. 302.

Idem de 19 de id. id.—Día 20, número 303.

Subasta de 118.500 kilogramos de garbanzos.—Día 21, núm. 304.

Sesión de 22 y 23 de Noviembre de 1887.—Día 22, núm. 305.

Idem de 21, 24 y 25 id. id.—Día 23, número 306.

Sesiones de 2, 28 y 29 id. id.—Día 24, número 307.

Relación de jornales y materiales invertidos en los Establecimientos durante el mes de Noviembre último.—Idem, idem.

Dando gracias á los testamentarios de D. Francisco Mazón por el donativo hecho á la Inclusa.—Día 26, núm. 308.

Sesiones del 2, 3, 5, 6, 7 y 9 de Diciembre.—Día 29, núm. 311.

Subasta de piedra para la carretera de Campo Real.—Día 30, núm. 312.

Idem id. id. de Mejorada del Campo.—Idem, id.

Idem id. id. de Colmenar de Oreja.—Idem, id.

Sesiones del 10 y 12 de Diciembre.—Idem, id.

Comisión provincial.

Sesiones de 21, 23 y 24 Noviembre último.—Día 2, núm. 288.

Idem 25, 28 y 29 id. id.—Día 9, número 294.

Idem 30 de id. y 1.º, 2 y 3 de Diciembre.—Día 13, núm. 297.

Sesiones 5, 9 y 7 Diciembre.—Día 16, número 300.

Idem 9, 10 y 12 id.—Día 19, núm. 302.

Idem 13 y 14 id.—Día 23, núm. 306.

Idem 15, 16 y 17 id.—Día 24, número 307.

Idem 19 y 20 id.—Día 26, número 308.

Idem 21 y 22 id.—Día 28, número 310.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército durante el mes de Diciembre.—Día 30, número 312.

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular excitando el celo de los Maestros en las operaciones del Censo.—Día 22, número 305.

Relación de aspirantes á Escuelas incompletas.—Día 28, núm. 310.

Idem de id. por concurso de traslación.—Día 30, núm. 312.

Delegación de Hacienda.

Disponiendo la admisión de inscripciones presentadas al cobro.—Día 9, número 294.

Extravío de la carta de pago número 374.—Día 10, núm. 295.

Sobre efectos timbrados que han de retirarse de la circulación.—Día 14, número 298.

Anunciando el pago de Noviembre á los partícipes de cargas de justicia.—Día 19, núm. 302.

Ordenando el abono de carpetas.—Día 27, núm. 309.

Administración de Contribuciones y Rentas.

Invitando á los contribuyentes por industrial á satisfacer los recibos de contribución.—Días 3, 16 y 26, números 289, 300 y 308.

Declarando en rebeldía á D. Manuel Carrasco.—Día 5, núm. 290.

Idem incurso en el recargo de 5 por 100 á contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas.—Días 6 y 13, números 291 y 297.

Declaración de nulidad de un recibo talonario.—Día 6, núm. 291.

Referente al apéndice de amillaramientos.—Día 15, núm. 299.

Extravío de un talón de contribución territorial.—Idem, id.

Circular y resumen general de precios medios en los mercados que han obtenido los frutos durante el decenio de 1877-78 á 1886-87.—Día 22, núm. 305.

Administración de Propiedades é Impuestos.

Relación de fincas adjudicadas en 21 de Noviembre último.—Día 1.º, número 287.

Idem, id., id. en 24 id.—Día 5, número 290.

Idem, id., id. en 10 de Diciembre.—Día 15, núm. 299.

Idem de compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del 11 al 20 de Diciembre.—Día 16, número 300.

Idem de las solicitudes de transmisión de censos.—Día 26, núm. 308.

Idem de compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del 20 al 31.—Día 27, núm. 309.

Universidad Central.

Anunciando la vacante de la Escuela de párvulos de Toledo, que se proveerá por oposición.—Día 6, núm. 291.